

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA PLANTEL AEROPUERTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONALEP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALBERTO REBOLLEDO AYALA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL AEROPUERTO; POR OTRA PARTE LA FUNDACIÓN EMILIANO Y EUFEMIO HERMANOS ZAPATA SALAZAR, CON SUS AGRARISTAS, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LÁZARO EMILIO RUBIO AGUILAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL,; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA LAS PARTES; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### DECLARACIONES

- I. Declara "EL CONALEP" a través de su representante legal:
  - A. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad y patrimonio propios, conforme al decreto presidencial de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho) publicando en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F), el 29 (veintinueve) del mismo mes y año, bajo el título: 'Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica' y reformado en dos ocasiones, con fechas : 22 (veintidós) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y 29 (veintinueve) de julio de 2011 (dos mil once), publicados en el D.O.F . el 8 (ocho) de diciembre y el 4 (cuatro) de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva: cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como una educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios
  - B. Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, 27 se encuentran ubicados en la Ciudad de México, en lo que se preparan y se capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en lo que se imparten carreras de profesional técnico bachiller, en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación, metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica, y telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.
  - C. Comparece en este acto representado por el o la C. Ing. Alberto Rebolledo Ayala en su carácter de Director (a) del Plantel Aeropuerto del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento expedido a su favor por el Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 09 de enero de 2012, así como del 'Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP' de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) mismas a que la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente y aplicable, que imposibilite suscribir el acto jurídico consensual.
  - D. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia el presente acuerdo de voluntades.

- E. Que tiene establecido su domicilio legal en Calle 16 de Septiembre, numero 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52140, Municipio Metepec, Estado de México
- F. Que para efectos del presente convenio tiene establecido como su domicilio convencional el ubicado en Av. Acolhuacán s/n Esquina Aztecas, Colonia Arenal 3ra. Sección, C.P. 15600, Delegación Venustiano Carranza.
- G. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con un número de clave, CNE781229BK4.

II. Declara "LA ASOCIACIÓN" a través de su representante legal:

- A. *Que es una Asociación Civil debidamente constituida de conformidad con las Leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos bajo la denominación Fundación Emiliano y Eufemio Hermanos Zapata Salazar, con sus agraristas, lo cual consta en el testimonio de la Escritura Pública número 13,787.- trece mil setecientos ochenta y siete de fecha 10 de diciembre de 2012 pasada ante la fe del Lic. Salvador Ximénez Esparza de la Notaría Pública No. 126 del Estado de México con residencia en Chalco.*
- B. *Su Representante Legal, el Sr. Lázaro Emilio Rubio Aguilar, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato según lo acredita mediante la Escritura Pública número 13,787.- trece mil setecientos ochenta y siete de fecha 10 de diciembre de 2013 pasada ante la fe del Lic. Salvador Ximénez Esparza de la Notaría Pública No. 126 del Estado de México con residencia en Chalco, las cuales no le han sido modificadas ni revocadas modificadas o limitadas las facultades conferidas a su cargo, por lo que tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.*
- C. *Que cuenta con domicilio legal para todos los efectos del presente Convenio, en Calle Hidalgo no. 30, Colonia San Luis Huexotla, Texcoco, Estado de México, C.P. 56220.*
- D. *Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave, FEE121210830.*
- E. *Que ha recibido la invitación para apoyar al "CONALEP" en la formación de su servicio social de sus estudiantes, a través del programa de servicio social consistente en la participación de sus alumnos en FUNDACIÓN EMILIANO Y EUFEMIO HERMANOS ZAPATA SALAZAR CON SUS AGRARISTAS colaborando en la ejecución o desempeñando funciones específicas en las distintas áreas de organización, permitiendo a los alumnos explorar las condiciones reales de trabajo y prepararse para su integración al mundo laboral; así como la oportunidad para los alumnos que concluyan sus estudios.*

III. Declaran las PARTES:

- A. Que cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, para desarrollar las actividades emanados del presente convenio.

- B. Que reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de ellas, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio.
- C. Que manifiestan plenamente su consentimiento para obligarse en términos del presente convenio, para lo cual cuentan con todas las facultades necesarias, mismas que no les han sido revocadas, suspendidas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- D. Que manifiestan y reconocen expresamente, que el presente convenio se encuentra ausente de toda clase de vicios en su consentimiento y/o voluntad, por lo que no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe para celebrar y obligarse en los términos siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** “EL CONALEP” y “LA ASOCIACIÓN” conviene en conjuntar acciones para desarrollar el programa denominado “Programa de servicio social **Hermanos Zapata Salazar**” en lo sucesivo el PROGRAMA para la cual se establecen mediante el presente instrumento las bases y mecanismos para su desarrollo e implementación.

El “EL CONALEP” y “LA ASOCIACIÓN” acuerdan que todas acciones derivadas del presente convenio conforme al “Programa de servicio social **Hermanos Zapata Salazar**”, tanto de los alumnos y del personal del “EL CONALEP” así como, del personal de “LA ASOCIACIÓN”, no será retribuido bajo ninguna forma ni concepto, ya que se trata de un programa educativo en beneficio de los propios alumnos del “CONALEP”.

**SEGUNDA.- PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL EN “LA ASOCIACIÓN”** EL PROGRAMA tiende a impulsar el Desarrollo de los estudiantes, iniciando así la preparación en tránsito al mercado de trabajo, obteniéndose un beneficio individual y de la sociedad y en su conjunto, mediante cursos de actualización relacionados con su actividad profesional futura.

**TERCERA.-** Los horarios y días de actividad para el desarrollo de las servicio social serán acordadas conjuntamente por las partes, únicamente podrán ser realizadas las servicio social por los alumnos de “EL CONALEP” a partir de que haya aprobado todos los módulos de primero, segundo y tercero semestre de la carrera en que está inscrito de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Generales de servicio social del sistema nacional de colegios de educación profesional técnica y reglamento escolar.

Así mismo “EL CONALEP” manifiesta que los estudiantes que realizan servicio social cuentan con un seguro facultativo y de vida que los protege durante la presentación de su servicio social o en su caso el seguro popular tratándose de alumnos egresados.

**CUARTA.-** La cantidad máxima de alumnos que la empresa de “LA ASOCIACIÓN” podrá aceptar para el desarrollo del servicio social dependerá de las necesidades y posibilidades de atención que en su momento tenga la empresa de “LA ASOCIACIÓN” para recibir a los alumnos.

Las persona encargadas para elaborar y ejecutar las actividades pactadas en este instrumento, serán aquellas que designen los representantes legales de las partes por escrito, para lo cual cada una notificara sus respectivas designaciones a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente convenio.

**QUINTA.-** Los supervisores de la empresa "LA ASOCIACIÓN", designados previamente, llevarán el reporte de control de la asistencia, así como los avances de los alumnos en servicio social de acuerdo al programa de actividades previo, a establecerse.

**SEXTA.-** Acuerda que sus alumnos que realicen servicio social, se comprometen a cumplir y respetar el reglamento que rige las actividades en la empresa de "LA ASOCIACIÓN", los que se le darán a conocer al inicio de las servicio social.

**SEPTIMA.-** Los alumnos de "EL CONALEP" deberán presentar sus reportes por escrito, en un informe detallado de sus actividades, exponiendo tópicos técnicos relativos a trabajos desarrollados, privándose de incluir datos o especificaciones exclusivas y confidenciales de "LA ASOCIACIÓN", este informe deberá ser revisado por personal designado y autorizado de la empresa "LA ASOCIACIÓN".

**OCTAVA.-** "LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada; acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establecen la ley general de transparencia y acceso a la información pública, la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, la ley de trasparencia, para "EL CONALEP".

Así mismo, "LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento; dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a las contrapartes con motivo de este convenio, solo al derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Conviene de igual forma, en que la información confidencial o reservada a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, formulas, conversaciones telefónicas, mensajes en audio, mensajes en grabadoras, cintas magnéticas, programas de computadora discos magnéticos, disquetes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, por lo cual "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

- a) *Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de su estancia en las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente para complementar el objeto de este convenio.*
- b) *Limitar la revelación de la información y documentación a que tengan acceso las personas que colaboren dentro de su propia organización y se encuentran autorizadas para conocerla, haciéndose responsables dichas personas por la información y documentación que reciban mediante el convenio de confidencialidad que realicen, mismo que deberá suscribirse por "las partes".*
- c) *No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de "EL CONALEP".*
- d) *No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "EL CONALEP".*
- e) *Entregar a "EL CONALEP", una vez concluida la vigencia del presente convenio, todo material y copias de la información confidencial que le haya sido proporcionada, en los términos que lo requiera esta.*

*En caso de duda sobre la confidencialidad de alguna información, "LAS PARTES" de manera recíproca podrán consultarlo en el ámbito de sus competencias.*

**NOVENA.- VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia de un año, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse por periodos iguales o por tiempo que las partes consideren conveniente. (Se estipula como requisito por indispensable para prorrogar el convenio, un acuerdo por escrito y firmado por los representantes de las partes, en el cual consten los términos y condiciones de la prórroga del convenio con 15 (quince) días hábiles de antelación a su vencimiento, ya que de lo contrario, se entenderá que dicho convenio se dará por terminado en el plazo señalado). Este convenio podrá concluir a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso dado por escrito, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales y sin responsabilidad para ninguna de las partes.

**DECIMA.-** Cualquier modificación que altere el convenio y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, la cual deberá ser firmada por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que el representante convenio podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que no se realice el objeto del presente convenio
- b) Que los alumnos que realicen sus servicio social no cumplan, no respeten los reglamentos internos de la empresa "LA ASOCIACIÓN"
- c) Que los alumnos realicen que sus prácticas no cuenten con seguro mencionado en la cláusula tercera del presente convenio.
- d) Que "EL CONALEP" o los alumnos que realicen sus servicio social proporcionen a cualquier tercero por cualquier medio, información y documentación confidencial de la empresa de "LA ASOCIACIÓN"
- e) Que alguna de las partes incumpla con los compromisos adquiridos dentro del presente instrumento.

La rescisión o que se refiere la presente clausula operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello una comunicación por escrito a la parte que incumpla.

**DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, el paro de labores administrativas y huelga como exclusión de responsabilidad civil, en especial los que provoquen la suspensión de los proyectos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas .

**DECIMA TERCERA.- RELACION JURIDICA.** La relación jurídica existente entre "EL CONALEP" y "LA ASOCIACIÓN" es carácter estrictamente civil y nunca laboral, por ende, la firma del presente convenio no crea asociación, subordinación, sociedad o alguna otra figura jurídica y cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal y de cualquier otra naturaleza persistente, o bien, derivadas de su relación con las personas con quienes se auxilie para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

**DECIMA CUARTA.-** El presente convenio no establece según tipo de relación laboral entre los alumnos del "EL CONALEP" y la empresa de "LA ASOCIACIÓN", toda vez que la finalidad del mismo es complementar la preparación práctica de los alumnos de "EL CONALEP" por lo que estos no estarán subordinados a "LA ASOCIACIÓN".

**DECIMA QUINTA.-** "LA ASOCIACIÓN", deberá expedir la carta de **aceptación** de aquellos alumnos de "EL CONALEP" Prestadores de Servicio social que se hayan incorporado al programa objeto del presente instrumento, así mismo deberá de expedir la carta constancia de **terminación** de Servicio social a aquellos alumnos de "CONALEP", prestadores de Servicio social que hayan concluido seis meses o 480 horas efectivas según lo señalado por Título Tercero, Capítulos IV y V del Servicio Social y Prácticas Profesionales, del Acuerdo DG-10/DCAJ-10/SSI-05/2016, por el que se actualiza el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Conalep, de fecha 14 de junio de 2016 y asimismo hayan cumplido con la entrega de un informe general de actividades realizadas a la empresa de "LA ASOCIACIÓN" y "CONALEP".

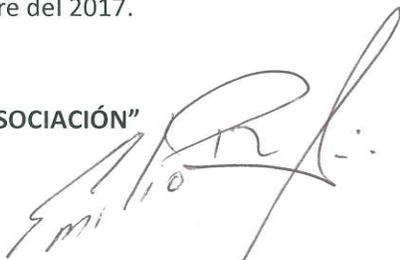
**DECIMA SEXTA.-** Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que adquieren con motivo del presente Convenio son intransferibles, excepto con previa autorización de la otra parte, por lo que cualquier cesión hecha con contravención a lo estipulado en la presente clausula, no surtirá efecto legal alguno.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que el enlace por parte de "LA ASOCIACIÓN" será el C. Jesús Rubio Aguilar y por "EL CONALEP" el Lic. Rubén Reyes García.

**DECIMA OCTAVA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes convienen en someter expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México; así como a la legislación vigente en dicha entidad y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Una vez leído el presente convenio por las partes y enteradas las mismas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que lo componen, declaran que no existen vicios del consentimiento, error, dolo, mala fe o violencia que pudieren invalidarlo o nulificar lo y lo firman de entera conformidad ante la presencia de 2 testigos, en la Ciudad de México, a 8 de noviembre del 2017.

"LA ASOCIACIÓN"



C. LÁZARO EMILIO RUBIO AGUILAR

REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONALEP"



C. ALBERTO REBOLLEDO AYALA

DIRECTOR DEL PLANTEL

C. [REDACTED] AR

COORDINADOR DE LOGISTICA

TESTIGO



C. RUBÉN REYES GARCIA

J.P. PROMOCION Y VINCULACION

Se eliminó los siguientes datos de la persona moral como testigo: firma.

Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

Motivación: En virtud de tratarse de datos personales